

GACETA OFICIAL

San José, Junio 17 de 1871.

SUSCRICION.

Se admite gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos i cinco centavos la linea por cada tres inserciones...

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos i cinco centavos la linea por cada tres inserciones...

CONTENIDO.

- Ministerio de R. Exteriores. Nota de S. M. B. participando el matrimonio de la Princesa Luisa Carolina. Contestacion a la anterior. Nota del H. Sr. Ministro al S. Consejo de Estado participándole la celebracion del empréstito.

PALACIO NACIONAL. SAN JOSÉ, JUNIO 16 DE 1871.

El Consejo de Estado no solo tiene informes acerca de un empréstito, sino que se ha dignado dar su aprobacion a la empresa, manifestando que la juzga de necesidad absoluta. Por comunicacion del Ministro de Costa Rica en Londres, era realizable el empréstito a un 80%...

Gobierno, que no podia hacerse el empréstito, sino con una prima de 64 por ciento. Don Juan Le Lacheur, Cónsul de Costa Rica, en una nota que existe en la Secretaria de mi cargo, asegura al Gobierno, que solo podrá hacerse el empréstito emitiendo bonos a 65 por ciento i 7 de interes.

Estos antecedentes han sido bastantes para juzgar, que haciéndose el primer empréstito al 72, con un seis por ciento de interes, i un 2 de amortizacion, no solo se ejecuta del momento mas de lo que en otra época se habia creído posible sino que, dándose a conocer el pais en Londres, las negociaciones ulteriores, serian ventajosísimas. La Rusia con toda su grandeza, la Turquía i la Italia, estando en el continente europeo, no han podido obtener muchas veces mejores negociaciones.

mostrá industria. El éxito favorable que obtuvo este empréstito en el mercado de Londres, realizado en un corto tiempo i suscrito por una cantidad superior a la que se pedia, demuestra el crédito de que disfruta Costa-Rica, i la facilidad con que podremos obtener los otros recursos de que necesitaremos para dar cima a la grande obra del Ferro-carril i, probablemente, con condiciones mas favorables que ahora.

El Consejo Supremo despues de haberse hecho cargo de todas las razones espuestas por Usía Honorable i consecuente con su principio de secundar al Ejecutivo en todo lo que tienda a procurar la felicidad de Costa-Rica, ya proporcionando recursos fáciles a los agricultores i demas empresarios, ya especialmente abriendo esa tan suspirada via de comunicacion al Atlántico que con tanto empeño ha emprendido el Excelentísimo Señor Jeneral Presidente, no puede ménos de aprobar i aun aplaudir lo hecho por el en el presente asunto, i aprovecha esta ocasion para felicitar por el brillante éxito que ha tenido la República en esta negociacion, debido a su empeño en proseguirla, i asegurarle el sincero apoyo del Consejo Supremo de Estado para llevar a cabo el grande proyecto de redimir a Costa-Rica del estado de postracion en que se encuentra.

Ascencion Prado, vecino de esta ciudad. Palacio Nacional.—San José, 14 de de Junio 1871.

PODER JUDICIAL.

SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA.

Sala primera en tercera instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce del dia primero de Junio de mil ochocientos setenta i uno. Revistos.—En el juicio ejecutivo promovido el quince de Abril de mil ochocientos sesenta i ocho, ante el juez de primera instancia civil de Alajuela, por el Licenciado Don José María Ugalde, en representacion del menor Clemente Mendez Balladares, contra su tuitriz Doña Enigdia Mendez Lara i el esposo i contutor de esta Don Enrique Rojas, por la cantidad de dos mil pesos é intereses, el Licenciado Don José Joaquín Alfaro, mayor de edad, profesor del Derecho i de aquel vecindario, se presentó en su propio nombre i en el de su menor hijo José María Alfaro, alegando dominio sobre las fincas embargadas en dicho juicio i pidiendo la entrega de ellas. — Dichas fincas son las siguientes:—Una casa con su solar de cuarenta varas de frente por cincuenta de fondo, situada en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de Alajuela, distrito primero, canton primero de la Provincia, i lindante al Norte, con solares de los Señores Dr. Don Epaminondas Uribe, Anselmo Alvarez i el mismo Enrique Rojas; al Sur, con casas de Don Joaquín Fernandez i Don Hilario Ruiz, calle de por medio: al Este, con solares de Doña Mercedes Hidalgo, i testamentaria de Vicente Vega; i al Oeste, con solares de la Virgen de Mercedes i Rosario Soto, calle de por medio. — Otra casa con su solar de doce i media varas de frente por cincuenta de fondo, situado en la misma manzana, i lindante por el Norte, con casas de Nicolas Gonzalez i Juan Rafael Córdova, calle de por medio: al Sur, con solar del ejecutado: al Este, con solar de Gordiano Córdova; i al Oeste, con solar de Anselmo Alvarez. — El cafetal finca número cuatrocientos uno de que habla la inscripcion número uno de diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta i ocho, hecha en el Registro de la Propiedad, tomo tercero, folio cuatrocientos ochenta i siete. — El potrero, finca número cuatrocientos dos a que se refiere la inscripcion número dos practicada en la misma fecha i libro al folio cuatrocientos noventa i uno. Opusiéronse a esta tercera excluyente intentada por el Licenciado Alfaro, así el ejecutado, como los ejecutados, i seguido el juicio respectivo, el enunciado juez pronunció a las doce i media del dia once de Octubre de mil ochocientos setenta, la sentencia que se registra a fojas ochenta i ochenta i uno. — En ella i con citacion de los artículos 297, 1547, parte 1ª, 190, 474, 475, 476 parte 3ª del Código general i 39 de la lei de 18 de Febrero de 1852, se mandan desembargar i entregar al Licenciado Alfaro, las dos casas i el potrero relacionados,

sin perjuicio de que el ejecutante mejore la ejecucion en otros bienes propios del deudor, i se condena así a los ejecutados como al ejecutante en las costas de la tercera, con escepcion de aquellas en que hubiese sido especialmente condenado el Licenciado Alfaro. De esta sentencia apeló el Licenciado Don Leon Fernandez en calidad de procurador del ejecutante, i la Sala segunda la revocó por la de fojas ciento tres i ciento cuatro pronunciada a las doce del dia dieciséis de Febrero último i en la cual, con citacion de los artículos 109 i 940 del Código civil i 348 de la lei Hipotecaria, se declara, sin especial condenacion en costas, no haber lugar a la tercera hecha por el Licenciado Alfaro, quien interpuso, de esta segunda sentencia la súplica en que han venido los autos. — Considerando: 1º—Que la escepcion de cosa juzgada opuesta por el procurador del ejecutante, no se ha comprobado por parte de éste, pues que la sentencia en que la apoya recae sobre otra accion distinta de la deducida en el presente juicio, como se vé del escrito de fojas veintitres del proceso ejecutivo en que el Licenciado Alfaro manifestó clara i esplicitamente que intentaba tercera coadyuvante, sin perjuicio de hacer despues la excluyente que es la de que ahora se trata. — 2º— Que interpretándose unas por otras las cláusulas de la escritura de fojas cuarenta i ocho a cincuenta i tres otorgada a las once del dia tres de Agosto de mil ochocientos sesenta i cinco ante el Alcalde segundo constitucional de Alajuela, resulta que el potrero allí descrito i que es uno de los inmuebles en que se ejerce la tercera actual, fue dado en cambio al Señor Alfaro, bajo la cláusula de que esta dación quedaria insubsistente por el hecho mismo de llenarse el compromiso contraído de satisfacer en dinero el todo de la respectiva deuda é intereses a los plazos estipulados en la propia escritura. — 3º— Que el cumplimiento de esta obligacion no ha sido probado por los deudores a quienes incumbia tal prueba, ni consta de modo alguno en autos. — 4º— Que la espresada dación en cambio, cuya alcabala debe considerarse inclusa en la que integramente se satisfizo por todo el cafetal, fué inscrita en el Registro de la Propiedad, como se vé de la razon que obra al pié de la citada escritura de fojas cuarenta i ocho a cincuenta i tres. — 5º— Que con tal razon ese instrumento es admisible en juicio i constituye una prueba fehaciente del derecho de dominio con que el Licenciado Alfaro reclama el potrero aludido i 6º— Que en cuanto a los demas inmuebles a que se estiene esta tercera, la sentencia suplicada se halla arreglada a derecho. — Por tanto, con presencia de los artículos 751, 755, 762, 770, 777, 1002, 1003 i 1004. Parte primera, 178 parte tercera del Código general, 348 de la lei Hipotecaria i 120 Capítulo XIV Seccion 2ª del Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858, los Magistrados que componen la Sala primera en tercera instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: A SUZMAR DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA. — Declárase legal la tercera excluyente que con derecho de dominio

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa de S. M. B.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, etc., etc. al Presidente de la Republica de Costa-Rica ¡salud! ¡Nuestro Buen Amigo! Tenemos mucho gusto en anunciaros que el matrimonio entre Nuestra mui amada hija, S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i Juan Douglas Sutherland, Marques de Lorne, hijo mayor del Duque Argyll, se solemnizó en el Castillo de Windsor, el dia 21 del que corre. Las muestras de amistad que nos habeis dado en otras ocasiones, no nos dejan dudar que unireis Vuestros votos con los Nuestros, para que esa union vaya acompañada con la mayor felicidad. Os encomendamos pues a la proteccion del Todopoderoso. Dado en Nuestra Corte en el Castillo de Windsor, el dia treinta i uno de Marzo, del año del Señor 1871, en el trigesimo cuarto año de Nuestro Reinado. Vuestra Buena Amiga. (F.) VICTORIA R. (F.) GRANVILLE.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda etc. etc. Grande i Buena Amiga: Tuve la honra de recibir la mui respetable autógrafa datada en el Castillo de Windsor a 31 de Marzo del presente año, en la cual V. M. se digna participarme que su mui amada hija S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i el Marques de Lorne hijo mayor del Duque de Argyll, contrajeron matrimonio en el Castillo de Windsor el dia 21 del mismo mes. Este acontecimiento, Señora, i todos los sucesos de felicidad i ventura para la augusta familia de V. M. me complacen en alto grado. Hago votos al Ser Supremo por la dicha de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina, por la gloria de la ilustre dinastía de V. M. i porque siempre sea poderoso el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Dada en el Palacio Nacional de San José de Costa-Rica, a 16 de Junio de 1871. Vuestro Leal i Buen Amigo. TOMAS GUARDIA. LORENZO MONTUFAR.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa de S. M. B.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, etc., etc. al Presidente de la Republica de Costa-Rica ¡salud! ¡Nuestro Buen Amigo! Tenemos mucho gusto en anunciaros que el matrimonio entre Nuestra mui amada hija, S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i Juan Douglas Sutherland, Marques de Lorne, hijo mayor del Duque Argyll, se solemnizó en el Castillo de Windsor, el dia 21 del que corre. Las muestras de amistad que nos habeis dado en otras ocasiones, no nos dejan dudar que unireis Vuestros votos con los Nuestros, para que esa union vaya acompañada con la mayor felicidad. Os encomendamos pues a la proteccion del Todopoderoso. Dado en Nuestra Corte en el Castillo de Windsor, el dia treinta i uno de Marzo, del año del Señor 1871, en el trigesimo cuarto año de Nuestro Reinado. Vuestra Buena Amiga. (F.) VICTORIA R. (F.) GRANVILLE.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda etc. etc. Grande i Buena Amiga: Tuve la honra de recibir la mui respetable autógrafa datada en el Castillo de Windsor a 31 de Marzo del presente año, en la cual V. M. se digna participarme que su mui amada hija S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i el Marques de Lorne hijo mayor del Duque de Argyll, contrajeron matrimonio en el Castillo de Windsor el dia 21 del mismo mes. Este acontecimiento, Señora, i todos los sucesos de felicidad i ventura para la augusta familia de V. M. me complacen en alto grado. Hago votos al Ser Supremo por la dicha de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina, por la gloria de la ilustre dinastía de V. M. i porque siempre sea poderoso el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Dada en el Palacio Nacional de San José de Costa-Rica, a 16 de Junio de 1871. Vuestro Leal i Buen Amigo. TOMAS GUARDIA. LORENZO MONTUFAR.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa de S. M. B.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, etc., etc. al Presidente de la Republica de Costa-Rica ¡salud! ¡Nuestro Buen Amigo! Tenemos mucho gusto en anunciaros que el matrimonio entre Nuestra mui amada hija, S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i Juan Douglas Sutherland, Marques de Lorne, hijo mayor del Duque Argyll, se solemnizó en el Castillo de Windsor, el dia 21 del que corre. Las muestras de amistad que nos habeis dado en otras ocasiones, no nos dejan dudar que unireis Vuestros votos con los Nuestros, para que esa union vaya acompañada con la mayor felicidad. Os encomendamos pues a la proteccion del Todopoderoso. Dado en Nuestra Corte en el Castillo de Windsor, el dia treinta i uno de Marzo, del año del Señor 1871, en el trigesimo cuarto año de Nuestro Reinado. Vuestra Buena Amiga. (F.) VICTORIA R. (F.) GRANVILLE.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda etc. etc. Grande i Buena Amiga: Tuve la honra de recibir la mui respetable autógrafa datada en el Castillo de Windsor a 31 de Marzo del presente año, en la cual V. M. se digna participarme que su mui amada hija S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i el Marques de Lorne hijo mayor del Duque de Argyll, contrajeron matrimonio en el Castillo de Windsor el dia 21 del mismo mes. Este acontecimiento, Señora, i todos los sucesos de felicidad i ventura para la augusta familia de V. M. me complacen en alto grado. Hago votos al Ser Supremo por la dicha de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina, por la gloria de la ilustre dinastía de V. M. i porque siempre sea poderoso el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Dada en el Palacio Nacional de San José de Costa-Rica, a 16 de Junio de 1871. Vuestro Leal i Buen Amigo. TOMAS GUARDIA. LORENZO MONTUFAR.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa de S. M. B.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, etc., etc. al Presidente de la Republica de Costa-Rica ¡salud! ¡Nuestro Buen Amigo! Tenemos mucho gusto en anunciaros que el matrimonio entre Nuestra mui amada hija, S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i Juan Douglas Sutherland, Marques de Lorne, hijo mayor del Duque Argyll, se solemnizó en el Castillo de Windsor, el dia 21 del que corre. Las muestras de amistad que nos habeis dado en otras ocasiones, no nos dejan dudar que unireis Vuestros votos con los Nuestros, para que esa union vaya acompañada con la mayor felicidad. Os encomendamos pues a la proteccion del Todopoderoso. Dado en Nuestra Corte en el Castillo de Windsor, el dia treinta i uno de Marzo, del año del Señor 1871, en el trigesimo cuarto año de Nuestro Reinado. Vuestra Buena Amiga. (F.) VICTORIA R. (F.) GRANVILLE.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda etc. etc. Grande i Buena Amiga: Tuve la honra de recibir la mui respetable autógrafa datada en el Castillo de Windsor a 31 de Marzo del presente año, en la cual V. M. se digna participarme que su mui amada hija S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i el Marques de Lorne hijo mayor del Duque de Argyll, contrajeron matrimonio en el Castillo de Windsor el dia 21 del mismo mes. Este acontecimiento, Señora, i todos los sucesos de felicidad i ventura para la augusta familia de V. M. me complacen en alto grado. Hago votos al Ser Supremo por la dicha de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina, por la gloria de la ilustre dinastía de V. M. i porque siempre sea poderoso el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Dada en el Palacio Nacional de San José de Costa-Rica, a 16 de Junio de 1871. Vuestro Leal i Buen Amigo. TOMAS GUARDIA. LORENZO MONTUFAR.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa de S. M. B.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, etc., etc. al Presidente de la Republica de Costa-Rica ¡salud! ¡Nuestro Buen Amigo! Tenemos mucho gusto en anunciaros que el matrimonio entre Nuestra mui amada hija, S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i Juan Douglas Sutherland, Marques de Lorne, hijo mayor del Duque Argyll, se solemnizó en el Castillo de Windsor, el dia 21 del que corre. Las muestras de amistad que nos habeis dado en otras ocasiones, no nos dejan dudar que unireis Vuestros votos con los Nuestros, para que esa union vaya acompañada con la mayor felicidad. Os encomendamos pues a la proteccion del Todopoderoso. Dado en Nuestra Corte en el Castillo de Windsor, el dia treinta i uno de Marzo, del año del Señor 1871, en el trigesimo cuarto año de Nuestro Reinado. Vuestra Buena Amiga. (F.) VICTORIA R. (F.) GRANVILLE.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda etc. etc. Grande i Buena Amiga: Tuve la honra de recibir la mui respetable autógrafa datada en el Castillo de Windsor a 31 de Marzo del presente año, en la cual V. M. se digna participarme que su mui amada hija S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i el Marques de Lorne hijo mayor del Duque de Argyll, contrajeron matrimonio en el Castillo de Windsor el dia 21 del mismo mes. Este acontecimiento, Señora, i todos los sucesos de felicidad i ventura para la augusta familia de V. M. me complacen en alto grado. Hago votos al Ser Supremo por la dicha de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina, por la gloria de la ilustre dinastía de V. M. i porque siempre sea poderoso el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Dada en el Palacio Nacional de San José de Costa-Rica, a 16 de Junio de 1871. Vuestro Leal i Buen Amigo. TOMAS GUARDIA. LORENZO MONTUFAR.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa de S. M. B.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, etc., etc. al Presidente de la Republica de Costa-Rica ¡salud! ¡Nuestro Buen Amigo! Tenemos mucho gusto en anunciaros que el matrimonio entre Nuestra mui amada hija, S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i Juan Douglas Sutherland, Marques de Lorne, hijo mayor del Duque Argyll, se solemnizó en el Castillo de Windsor, el dia 21 del que corre. Las muestras de amistad que nos habeis dado en otras ocasiones, no nos dejan dudar que unireis Vuestros votos con los Nuestros, para que esa union vaya acompañada con la mayor felicidad. Os encomendamos pues a la proteccion del Todopoderoso. Dado en Nuestra Corte en el Castillo de Windsor, el dia treinta i uno de Marzo, del año del Señor 1871, en el trigesimo cuarto año de Nuestro Reinado. Vuestra Buena Amiga. (F.) VICTORIA R. (F.) GRANVILLE.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda etc. etc. Grande i Buena Amiga: Tuve la honra de recibir la mui respetable autógrafa datada en el Castillo de Windsor a 31 de Marzo del presente año, en la cual V. M. se digna participarme que su mui amada hija S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Albertina i el Marques de Lorne hijo mayor del Duque de Argyll, contrajeron matrimonio en el Castillo de Windsor el dia 21 del mismo mes. Este acontecimiento, Señora, i todos los sucesos de felicidad i ventura para la augusta familia de V. M. me complacen en alto grado. Hago votos al Ser Supremo por la dicha de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina, por la gloria de la ilustre dinastía de V. M. i porque siempre sea poderoso el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Dada en el Palacio Nacional de San José de Costa-Rica, a 16 de Junio de 1871. Vuestro Leal i Buen Amigo. TOMAS GUARDIA. LORENZO MONTUFAR.

ha entablado el Licenciado Don José Joaquín Alfaro, acerca del potrero finca número cuatrocientos dos a que se refiere la mencionada inscripción número dos, visible al folio cuatrocientos noventa i uno, tomo tercero del Registro de la Propiedad.—Alcese en consecuencia el embargo de dicho potrero, i entréguese al espresado Señor Alfaro; mas en cuanto a las casas i cafetal tambien reclamados por este en su demanda de fojas uno, apruébase la sentencia suplicada.—Resuelto sin especial condenacion en costas de ninguna instancia.—Hágase saber esta resolución i con certificado de ella, devuélvase los autos de primera instancia.—José María Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—C. Pinto.—M. Argüello.—La sentencia anterior la pronunciaron los Señores Majistrados que la suscriben.—Ante mí, S. Bonilla.

Es conforme. Secretaria de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Junio 12 de 1871. S. BONILLA.

Sala primera en segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dos de la tarde del día siete de Junio de mil ochocientos setenta i uno.

Vista la sentencia pronunciada por el Señor juez del crimen de la Provincia de Alajuela Don Apolinario de Jesus Soto a las doce i tres cuartos del día quince de Mayo próximo pasado en la causa criminal instruida de oficio contra Patricio Argüello, mayor de edad, casado, jornalero i vecino de la villa de Atenas, jurisdiccion de aquella Provincia por el hurto de una yegua de la propiedad de José Fernandez i de una albarda i una salea de la de Manuel Valerín, i por el de abuso de confianza al disponer de una guitarra de José María Suarez; estos tres últimos mayores de edad, el primero, de los mismos, agricultor i vecino de la Provincia de Heredia, el segundo artesano i vecino de la ciudad de Alajuela i el último labrador i vecino de dicha villa de Atenas.—En ese fallo el Señor juez fundándose en los artículos 621 parte 2ª, 275, 276, 277, 777, 780 885 parte 3ª del Código general, absuelve del cargo al procesado i manda se le ponga en libertad, sin lugar a ser indemnizado por haber habido mérito suficiente para instruirle causa.—Considerando:—1º—Que con las declaraciones de José Fernandez, Francisco Bastos, Vicente Pereira, José de igual apellido, José María Suarez i Manuel Valerín, se halla suficientemente comprobado, no solo el cuerpo de los delitos por que se ha procesado a Patricio Argüello, sino que respecto del hurto, es el autor de él.—2º—Que la declaración dada por el Señor José Fernandez a fojas 40 no puede salvar al encausado en cuanto asegura que este no tuvo intencion de hurtar los objetos mencionados, por que los hechos justificados con las declaraciones de los testigos ya dichos, ratifican al pleno contrario a aquella asercion.—3º—Que en tal concepto al reo, le comprende la disposicion del artículo 622 del Código penal, en la parte que castiga el abyecto con la pena de seis a diez y ocho meses de obras-públicas.—4º—Que obrando contra el reo la décima circunstancia del artículo 14 i en su favor ninguna de las del artículo 15 del Código citado, el delito debe calificarse en el primer grado de culpabilidad.—5º—Que en cuanto al delito de abuso de confianza no estando suficientemente comprobado el abuso que el procesado hiciera de la guitarra, i existiendo si, semiplena prueba acerca de este hecho debe ser absuelto de la instancia, conforme al artículo 884 parte 3ª del mismo Código.—Con presencia de lo dicho, del artículo 218 Código citado, de las demas disposiciones que quedan enunciadas i de las en que se apoya la sentencia apelada, los Majistrados

que componen la Sala primera arriba dicha, A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA, dijeron.—Revocase la sentencia de que se ha hecho relacion, i conénase al reo Patricio Argüello a la pena de diez y ocho meses de obras públicas, a la devolucion de los objetos que no han sido restituidos i a la de satisfaccion de los daños i perjuicios ocasionados con el delito, i absuélvese de la instancia, en cuanto al de abuso de confianza, debiendo rebajárselle la tercera parte de las penas indeterminadas i abonárselle el tiempo sufrido de prision.—Hágase saber i con certificación de la presente, vuelvan los autos a primera instancia para los efectos de lei.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—R. Carranza.—Ante mí, S. Bonilla.

Es conforme. Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Junio 12 de 1871. S. BONILLA.

REMATES.

A las doce del martes veinte del presente, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: Una casa pequeña, constante de seis i media varas de frente i catorce de fondo, ubicada en un solar de igual frente de la casa i de treinta varas de fondo, sitos en el barrio de la Merced de esta Ciudad; Distrito 2º Canton 1º de esta Provincia, lindante al Norte, casa i solar de la Sra. María Fonseca; al Sur, casa i solar de la heredera Ramona Mendez; al Este, calle del paso de la Vaca en medio, con id. de Josefa Cordero; i al Oeste, solar de José Muñoz. Apreciado todo en novecientos pesos.—Pertenece a la testamentaria de la Señora Cesarea Muñoz i Callejas; i se vende para el pago de deudas, costas i legados de la misma, a solicitud de las interesadas Sras. María Ramona i María de la Paz mendez i Muñoz, mayores de edad, de oficios domésticos, casadas, la primera con el Sr. Martín Reyes Aguilár i la segunda, con el Sr. Francisco Padilla, los dos mayores de edad, artesanos i vecinos de esta Ciudad, i representadas dichas interesadas por su apoderado Liedo, D. José Vargas M. mayor de edad, profesor de Derecho i vecino de esta Ciudad, en cuyo poder consta la autorizacion que legalmente hicieron los nominados Sres. Martín Reyes Aguilár i Francisco Padilla a sus respectivas mujeres María Ramona i María de la Paz Mendez. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Tambien se cita i emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada testamentaria para que se presenten dentro de quince dias a deducirlo.

Juzgado 1º Civil i de Comercio en 1ª Instancia por ministerio de la lei. San José, Junio 7 de 1871. DIEGO CORRALES.

Joaquín Aguilár.—Rafael Elizondo.

A las doce del día quince del corriente se rematará en el mejor postor i en las puertas de esta oficina, los bienes siguientes: una yunta de bueyes uno de color negro hosco, i el otro hosco sardo, valorada en cuarenta i cinco pesos; i un terreno sito en el barrio de la Macaona de esta jurisdiccion, constante de cuatro manzanas mas ó menos, valorado en veinticuatro pesos. Estos bienes pertenecen al inahil Manuel Arrieta i se venden de orden de este Juzgado para pagar costas daños i perjuicios causados por este, al Señor Guillermo Mora. Quien quisiere hacer postura ocurra el día i hora indicadas, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Unico Constitucional, España a las tres de la tarde del día primero de Junio de mil ochocientos setenta i uno.

CEFERINO RIVERO. J. Leandro Gonzalez.—Miguel Artavia.

A las doce del día veintiseis del corriente, se rematará en el mejor postor i en las puertas de este juzgado, un solar sito en el centro de esta ciudad, distrito 2º, canton 1º de esta Provincia, constante de veintiocho varas de frente i cincuenta i cuatro de fondo; i lindante al Norte con solar de los herederos del finado Presbítero D. Nicolás Quiroz; al Sur con solares de

Doña Teodora Ulloa i herederos del finado D. Buenaventura Espinach, calle de por medio; al Este con solar perteneciente a los herederos del finado Ramon Granados; i al Oeste con solar i casa de D. Bernardino Peralta, que fué antes del finado Anselmo Alvarado, i está valorado a veinticinco pesos la vara, pertenece a los Sres. D. Pilar, José Joaquín Escalante; se vende de orden de este Juzgado, a pedimento del Sr. Ajente Fiscal, para pagar a los fondos Municipales cantidad de pesos que el primero a deuda a dichos fondos.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º de Cartago. Junio doce de mil, ochocientos setenta i uno. DAVID PACHECO.

F. Alvarado.—Teodoro Piedra.

A las doce del día veintinueve de Junio se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Despacho, un potrero de dos porciones de tierra, sitas en el paraje nombrado el "Espinal," pueblo de Quirco, distrito 5º, canton 1º de esta Provincia, constante de cien manzanas dos mil quinientas treinta i siete varas cuadradas, en pastos, lindante: al Norte con potrero de los herederos del finado Encarnacion Gonzalez; al Sur con id. del Presbítero D. Joaquín Alvarado; al Este con id. de José Monje, calle de por medio; i al Oeste camino de por medio con id. del Sr. Dolores Brenes. Dicho potrero está apreciado a razon de sesenta pesos manzana i vale seis mil quinientos pesos, veinticinco centavos. Pertenece a los herederos del Presbítero D. Juan Andres Bonilla, i se vende para pagar cantidad de pesos que éstos deben por intereses de mayor cantidad al fondo público de esta ciudad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra a la hora indicada, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Cartago. Junio 9 de 1871. P. ESCALANTE.

Pelipe Alvarado.—Manuel J. Ramirez.

A las doce del día veintiocho de Junio del año en curso, se rematarán en el mejor postor i en la puerta de la casa que habita Don Juan E. Monje, en esta villa, los bienes siguientes. Un cerco sembrado de caña dulce, sito en las "Lajas," barrio de San Rafael de esta jurisdiccion, distrito 1º, canton 3º de esta Provincia, constante de una manzana próximamente, lindante: al Norte con potrero de D. Santiago Mora, calle en medio; al Sur con cerco del Sr. Juan Valverde; al Este con potrero del mismo; i al Oeste con cerco i potrero de los Sres. Blas Ulloa i Prudencio Cerdas, valuado en doscientos sesenta i cinco pesos. Un caballo de andadura, colorado, en veinticinco pesos veinticinco centavos. Dichos bienes pertenecen a la testamentaria de la finada Agustina Cascaente, i se venden de orden de este Juzgado, previa informacion de necesidad i utilidad, para el pago de deudas, costas, quinto i mandas forzosas de dicha testamentaria.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados, a las diez de la mañana del día doce de mayo de mil ochocientos sesenta i uno.

FÉLIX CASCANTE. José. D. Marin.—J. E. Monje.

A las doce del día veintisiete de Junio del corriente año, se rematará en el mejor postor i en la puerta de la casa que habita el Sr. D. Juan E. Monje, en esta villa, los bienes siguientes. Un potrero como de una manzana, sito en el pueblo de Aserri, distrito 2º, canton 1º de esta Provincia, que linda: al Norte con terreno de millar de María Piedra; Sur con potrero de Francisco Cascaente; Este con id. de los herederos del finado Vicente Quiroz, calle en medio; i Oeste con cerco de Simplicio Zúñiga, calle en medio; valorado en doscientos pesos. Una vaca sarda con una ternera, en diez y ocho pesos. Una negra con una id. hosca negra, en once pesos. Una yunta de bueyes zorros de

blanco i colorado, en treinta i cuatro pesos. Un novillo negro pequeño, en once pesos. Un caballo moro, viejo, en cuatro pesos. Cuyos bienes pertenecen a la testamentaria da la finada María Manuela Jimenez, i se venden de orden de este Juzgado, previa informacion de necesidad i utilidad, para el pago de deudas, costas, quinto i mandas forzosas de dicha testamentaria.—Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados, a las doce del día doce de Mayo de mil ochocientos setenta i uno. TEODORO JIMENEZ.

J. E. Monje.—José D. Marin.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se rematará en este despacho la finca siguiente, situada en Mata-redonda de esta ciudad, canton primero distrito noveno de esta provincia: una casa de habitación, constante como de veintiocho varas de frente i seis de fondo, inclusive un cuarto caidiso i la cocina, i el terreno en que está ubicada, constante como de una manzana, plantado de café, lindante: al Norte, con propiedad del Sr. Juan Pablo Alvarez; al Sur, con la Sabana de Mata-redonda; al Este, con propiedad del Sr. Manuel Chavez; i al Oeste, calle en medio, con hacienda de D. Mariano Montealegre; valorada en ochocientos pesos. Pertenece al Sr. Juan Castillo, mayor de edad, agricultor i vecino del mismo barrio de Mata-redonda i se vende en virtud de ejecucion que como fiador del Sr. Ventura Salazar le sigue el Sr. Procopio Pereira vecino de esta ciudad, mayor de edad i comerciante, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª instancia por ministerio de la lei. San José, Junio 14 de 1871. DIEGO CORRALES.

Jesus V. Padilla.—Bruno Carbonero.

A las doce del día último del corriente mes se rematará en este Despacho una finca sita en el barrio de San Juan, de La Union, jurisdiccion de la Provincia de Cartago, Canton 3º Distrito 2º lindante: al Norte, con potrero de Don Ramon Aguilár; al Sur, carretera Nacional de por medio con hacienda de Don Manuel José Carazo; al Este, con casa i solar de la testamentaria de Don Marcelo Zúñiga; i al Oeste, calle de por medio, con casa i solar del Señor Jesus Maria Salazar; cuya finca, se compone parte de café nuevo, parte de café viejo, de un potrero i cañal, constante toda de seis manzanas ocho mil ciento i cinco varas cuadradas i valorado en dos mil quinientos cuarenta i cuatro pesos. Dicha hacienda se vende para pagar deudas i costas de la mortual de la Señora Juana Conejo, mayor de edad, oficios domésticos i vecina que fué de esta ciudad, a pedimento del viudo Romualdo Barrantes mayor de edad, artesano, i tambien de este vecindario, por sí i representando a sus menores hijos i herederos Alejandro, Alfonso, Eloy, Napoleon, Grabiél i Romualdo, previa informacion de utilidad i necesidad. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional i de Comercio en 1ª Instancia.—Por ministerio de la lei. San José, a las once del día quince de junio de mil ochocientos setenta i uno. DIEGO CORRALES.

Rafael Elizondo. Rejinaldo Quiroz.

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Clemente Chacon, a cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias pr senten en este Despacho a hacer uso de sus derechos, pues los oír i guardaré justicia.

Juzgado 1º "Constitucional" Cartago Junio doce de mil ochocientos setenta i uno. R. GUTIERREZ.

Rafael Escalante.—F. Meneses.

Por el presente llamo i emplazo al Señor Nicolas Vejarano para que se presente, por sí o por apoderado, dentro de quince dias, a contestar la demanda que en juicio ordinario le ha interpuesto Don Ramon Zamora, por deuda; bajo los apercibimientos de lei sinó lo verifica.

Juzgado 1º San Ramon, 10 de Junio 1871. RAFAEL ALVARADO.

F. Castro.—Manuel Benavides.

Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedores i demas interesados a los bienes del finado Salvador Céspedes i Saenz, mayor de edad, artesano i vecino que fué del cuartel de la Puebla de esta ciudad, para que en el término de quince dias, improrogable, se presente a deducir sus derechos en la mortual a que se ha dado principio a solicitud de la Señora Mercedes Céspedes acreedora a la testamentaria de dicho finado; bajo el apercibimiento de ley sinó lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional. San José, a las cuatro de la tarde del día doce de Junio de mil ochocientos setenta i uno. DIEGO CORRALES.

Rafael Elizondo.—José M. Astua.

GOBIERNO MUNICIPAL.

Nº 231. Gobernacion de la Provincia de Cartago. Junio 12 de 1871. Señor Redactor de la Gaceta Oficial.

La Municipalidad de esta Provincia en sesion ordinaria de 1º de los corrientes se servió acordar al artículo 12, lo siguiente.

"Manifestó el Señor Ajente Fiscal de la Provincia, que conociendo la necesidad que tiene el Colejio de San Luis Gonzaga, de una imprenta para la publicacion de las conferencias de sus Profesores i de algun periódico literario que pueden servir los mismos con lucimiento, se dirigió al Señor Don Luis D. Saenz, su pariente i amigo, haciendo valer estos vínculos i exítando su patriotismo a fin de que cediera en favor del mismo Colejio, la accion de cien pesos que tiene en la imprenta que se hallaba en esta ciudad en que se publicaba el periódico titulado "El Duende" i que interpusiera su influencia, para igual donacion, con los demas condueños de la imprenta residentes en San José Señores Dr. Don José María Castro, Don Federico Timoco i Don Joaquin Fernandez, accionistas los dos primeros en doscientos pesos i el último en cien: que el Señor Don Luis Saenz obtuvo de estos Señores que cedieran gustosos al Colejio la accion que tienen en la imprenta del "Duende" é hizo igual cesion de la suya, segun consta de la carta que presenté, a que se dió lectura; por último, que tambien se dirigió con igual objeto al Jeneral Don Pedro Garcia, accionista en cien pesos, i le contesté segun la carta que se leyó, que aplicará la parte que tiene en la imprenta al Colejio de niñas que va a fundarse en esta ciudad. En vista de lo espuesto, se acordó dar un voto de gracias al Señor Ajente Fiscal de la Provincia por la intervencion que ha tenido para conseguir la imprenta, mueble no solo útil, sino necesario a un establecimiento como el Colejio de San Luis i que contribuirá a aumentar la reputacion de que tan dignamente goza: que se rinda tambien un voto de gracias a los donantes, por la prueba que en favor de la educacion de la juventud han dado; hecho a la vez que les honra altamente i está en perfecta armonía con los sentimientos patrióticos que les distinguen; i que se manifieste al Señor Don Luis D. Saenz lo reconocida que le está la corporacion por sus reiterados servicios a esta comunidad. Autorízase al Señor Ajente Fiscal de la Provincia para que arregle con el Jeneral Don Pedro

García la accion que tiene en la imprenta de "El Duende;" i verificado que sea recabe la órden de entrega de ella i la haga trasladar al Colejio de San Luis, poniéndola a disposicion del Señor Director. Publíquese por la imprenta este acuerdo."

Lo que tengo la honro de transcribir a U., para que se sirva insertarlo en la Gaceta Oficial. Soi de U. mui atento servidor, JOSÉ MARÍA OREAMUNO.

POLICIA.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana, es la del Doctor Don Juan Braum.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Doctor Don Serapio Recio.

Jefatura de Policia de la Provincia de San José.

Desde las fechas que a continuacion se indican, se hallan en depósito los animales siguientes, para que los que se consideren con derecho ocurran a este Despacho a legalizarlo dentro del término de lei.

- Mayo 9—Un novillo alazan ca reto, marcado.
" "—Un caballo id id id
" "—Un potrero doradillo id
" 12—Un buel moro, regular
" "—Un caballo zaino sonto'
" 18—Un buel hoscoviejo, id
" "—Una yegua zaina id id
" 20—Un caballo moro salpicado.
" "—Una yegua melada grande.
" 22—Una id. retinta nueva
" "—Otra id. baya rabricana, mostrenca.
" "—Un caballo rosillo viejo pequeño, marcado.
" "—Una yegua baya, mostrenca.
" "—Un caballo retinto entero, marcado.
" "—Otro id. bayo viejo, id
" "—Una yegua retinta id.
" "—Un ternero hosco, id id
" "—Una vaquilla negra conga.
" "—Un novillo negro, id
" "—Otro id. hosco, id id
" "—Otro id. amarillo, id id
" 29—Un caballo retinto, id
" 30—Otro id. regular, con dos marcas.
Junio 4—Otro id. blanco, marcado
" "—Otro id. blanco, id
" "—Una yegua alazana, mostrenca.
" 6—Un novillo zardo, marcado.
" "—Una ternera hosca, id
" "—Una yegua salpicada mora id.
" 7—Una vaca zarda parida, con dos marcas.
" 9—Un caballo moro viejo, marcado.
" "—Una potranea zaina azuleja id.
" 10—Un caballo moro, mostrenco.
" "—Una yegua melada con marca confusa.
" 11—Un caballo retinto, mostrenco.
" "—Otro id. id. marcado.
" "—Una yegua mora, id
" "—Otra id. id. id.
" "—Un caballo moro mosqueado, mostrenco
" "—Un macho tordillo, marcado
" "—Un caballo retinto rabricano, id.
" "—Un caballo id. con dos marcas
" "—Un macho bayo, marcado.

San José, Junio 15 de 1871. MANUEL LEIVA.

Ajencia de Policia de Cartago.

Estan en depósito desde las fechas al margen los animales siguientes:

- Mayo 24. Una vaca alazana oscura, con una ternera negra al pic, con marca semejante a la del Sr. Rafael Castro, de la Villa de los Desamparados i a la del Sr. Maceloujo Moneval del Paraíso.
Junio 9. Otra vaca overa negra, panda, con marca semejante a la del Sr.

Nicolás Solano del Distrito 3º de esta Provincia.

Los que se crean con derecho, ocurrán á justificarlo en el término de lei.

Junio 14 de 1871.

J. E. Ullón

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA ARENAS.
ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 12.—En la madrugada de hoy, fundó en este puerto, procedente de los Estados de Centro América, el vapor Norte Americano "Costa-Rica," su Capitán J. M. Dow, trayendo de pasajeros á los Señores Mr. Dutton i criado, O. Castillo, Francisco Blanco, D. Argüello, José de Fábrega, L. S. de Morales, José Bonifacio Campusano, M. Montealegre, Rudecindo Ugarte, M. Moivre, Roberto Lacayo, Dolores Sandoval, M. J. Arce i Francisco Peña; i de carga, 453 bultos mercaderías, consignado al Señor Don Ricardo Casoria.

Junio 12.—En la mañana de hoy, salió de este puerto, con destino á Londres i Hamburgo, la barca Inglesa "Rhuddlan Castle," su Capitán David Jones, llevando de carga 12,921 bultos mercaderías.—Despachada por Don Carlos H. Bevers.

Junio 13.—Ayer á las dos de la tarde fundó en este puerto, procedente de Panamá, el vapor Norte Americano "Guatemala," su Capitán E. Howes, trayendo de pasajeros al Señor Doctor Pradilla i sirviente, R. Ramirez i al Señor Tinoco; i de carga, 923 bultos mercaderías.

Junio 8.—A las doce del día, zarpó con destino á Panamá el vapor "Salvador," llevando de pasajeros á los Señores José de Icaza i Señora, John Federick i Juan J. Dias; i de carga,

Table with 2 columns: Item, Quantity. Includes Café para Panamá (46 sacos), Colon (10), Callao (7), Valparaiso (64), Londres (486), Hamburgo (48).

Table with 2 columns: Item, Quantity. Includes Cueros de res (661 sacos), Para New York (191 cueros), Id. de venado (7 pacas), Concha de Perla, Para Liverpool (58 sacos), Hule, para New York (2 bultos).

919 bultos.

Junio 14.—El vapor Norte Americano "Costa-Rica," zarpó á las siete i media de la mañana del 13 del corriente, con destino á Panamá i llevando de carga,

Table with 2 columns: Item, Quantity. Includes Café para Panamá (30 sacos), Callao (5), Valparaiso (152), New York (175), Londres (384), Bordeaux (234), Hamburgo (102).

1082 sacos.

I de pasajeros á los Señores Henry Magneris, M. Mason, John Jones i Justo Facio.

Junio 14.—El vapor Norte Americano "Guatemala," zarpó ayer con destino á los Estados de Centro América, llevando de pasajeros á los Señores Martín Agüero, para Corinto.

Table with 2 columns: Name, Location. Includes Benito Baldez, Paulino Estrada, C. Pinto, Juan F. Bonilla, Recaredo Bonilla, Joaquin Maroto, Concepcion Chaves, Pilar Culero, Candelario Pinada, Juan Arca, Joaquin Paez, Josefina Barrios, Miguel Tinoco, Manuela Canales, Louis Andruet.

Llamamos la atención de todos los costarricenses capaces de sentir el noble orgullo que inspiran los triunfos pacíficos que obtiene i los honores que recibe la patria, al documento que á continuación publicamos.

Legacion de Costa-Rica.

2 Crosby Square. Londres, 16 de Mayo de 1871.

SEÑOR MINISTRO.

Confirmando la nota que tuve la honra de dirigir á U. S. el 5 del corriente i de la cual envío á U. S. el duplicado incluído.

Segun en ella anuncié á U. S. en aquella misma fecha, firmé el contrato con los Sres. Bischoffsheim i Goldschmidt relativamente al empréstito, i el 9 de este mes los expresados Sres. lo presentaron al público. Los resultados han sobrepasado á mis esperanzas. En menos de dos dias el público inglés correspondiendo á nuestro llamamiento, se habia suscrito por más de seis millones de libras.

Por supuesto va á ser necesario devolver todo lo que exceda del empréstito nominal de quinientas mil libras. Las suscripciones las pagará el público en las plazas designadas en el prospecto que remití á U. S. en mi anterior, i del cual incluyo en la presente otro ejemplar impreso.—El producido del empréstito queda depositado en poder de los Sres. Bischoffsheim i el Gobierno puede disponer de él, cuando lo tenga por mas conveniente.

Ya envié á U. S. el contrato orijinal terminado con los Sres. Contratistas i el Bono General que he firmado, segun lo exige la Bolsa de Londres.—Ahora le incluyo traducciones españolas de estos dos documentos.—Desgraciadamente están vertidos en tan mal castellano, por ignorancia del traductor, que va á ser necesario que envíe á U. S. otras hechas con mas correccion.—Entre tanto me refiero en todo al testo inglés.

Puedo decir, Señor Ministro, que los buenos resultados obtenidos de esta primera operacion financiera, van á inaugurar una era de grande actividad comercial para ese país. Costa-Rica se ha presentado pidiendo quinientas mil libras á los Capitalistas de Londres le ofrecen mas de seis millones!! Un éxito semejante ningún país de la América Española lo ha tenido antes.—Este buen resultado probará á U. S. que yo tomé todas las precauciones necesarias para que no fracasara mi primera operacion.—Las siguientes se efectuarán con mayores ventajas para Costa-Rica, i entonces nos rezarciremos de las concedidas á los contratistas i al público en esta.—Lo que al presente mas importaba era crear de una vez el crédito financiero de Costa-Rica. Esto era lo esencial, i lo hemos logrado.—En lo futuro podemos negociar cuantos fondos pueda el Gobierno necesitar para toda empresa que verdaderamente sea útil i reproductiva.—Para esto sin embargo, es indispensable que el Gobierno cumpla fielmente los compromisos de este primer contrato.—Si, como no lo dudo, así lo hiciere, puede confiar en que no le faltarán los fondos que exija para la realizacion de las grandes obras que tiene en mira, las cuales colmarán de riqueza i prosperidad al pueblo Costarricense.

En países como los nuestros, divididos desgraciadamente por partidos políticos, no faltará ciertamente alguno que diga que el contrato es oneroso etc. etc. A estos se les puede desde luego responder que sea denegado alto para alcanzar un crédito elevado i obtener la confianza de los grandes capitales del mundo.—Para obtener un

puesto tan alto, se puede hacer cualquiera sacrificio.—Felizmente Costa-Rica no ha hecho ninguno.

La República Argentina, que hoy goza en Europa de un buen crédito, se vió obligada á presentar su primer empréstito á un precio mucho mas reducido que el nuestro.

Los mismos sacrificios han tenido que hacer otros muchos Estados que ahora ocupan en estos mercados monetarios los primeros puestos.

En operaciones de esta naturaleza es necesario, ante todo, asegurar el buen éxito i darles el mayor impulso posible.—Esto se ha obtenido con el empréstito de Costa-Rica.—Los mas poderosos capitalistas de Inglaterra han tomado participo en él, i mediante ellos mismos, en lo futuro Costa-Rica puede conseguir cuantos elementos requiera el desarrollo de las inmensas riquezas que contiene la República.

Adjunto á U. S. varios recortes de periódicos que anuncian el felicísimo éxito de este primer empréstito.—De conformidad con las instrucciones de U. S. ayer envié á U. S. un despacho telegráfico por la via de New-York, i por conducto del Sr. Don José María Muñoz nuestro Cónsul General allá, participándole la feliz conclusion de este negocio.—Espero que U. S. lo recibirá con puntualidad i decidirá cualesquiera inquietudes que haya tenido U. S. á este respecto.

En mi anterior encarecí á U. S. la necesidad de obtener cuanto antes la ratificacion del Supremo Gobierno de todo lo practicado, i por lo tanto creo superfluo decir nada mas sobre el particular.—Concluiré rogándole que ponga todo lo espuesto en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente i que acepte U. S. los testimonios de respeto i alta consideracion con que tengo la honra de ser de U. S. su mas obediente i humilde servidor.

CARLOS GUTIERREZ.

Al mi Honorable Secretario en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Costa Rica. San José.

NO OFICIAL.

EL EMPRESTITO.

La atenta lectura de la nota arriba inserta, leída por el H. Sr. D. Carlos Gutierrez, al H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, fechada en Londres á 16 de Mayo último, basta para hacer rebozar de contento i palpitar de esperanza el corazón de todo costarricense amante de su patria i de su familia, en quien van á refluir todas las prosperidades de aquella.

Costa Rica, esta pequeña nacion de ayer, de solo ciento cincuenta mil habitantes, privada hasta ahora del total uso de sus elementos naturales de industria; este pequeño centro de poblacion reducido, por causas que no queremos recordar, á la incomunicacion con la mitad mas importante del mundo; esta estrecha colonia agrícola oprimida por todos lados de selvas seculares i de vastos territorios, férciles sí, pero incultos i desiertos; esta nacion virgen en la vida del gran mundo de las finanzas cuando se presenta tímida, turbada i desconfiada aun de sus fuerzas ante los principes de la banca, ante los severos jueces del crédito de las naciones, de cuyo adusto tribunal tantas de ellas han salido desairadas i confusas; cuando cree ser allí desconocida i temida en menos, se halla ya con su crédito establecido hasta lo supertino, con su firma solicitada con ansiosa expectancia, i ella misma recibida con honrosa distincion en la jerarquía de las mas ricas i mas fuertes; por que la fuerza i la riqueza son generalmente los factores admisibles del crédito de las naciones.

I esta preeminencia que ha logrado Costa Rica, no le cuesta,

como á muchos otros pueblos, grandes i ruinosos sacrificios. Los términos del contrato de empréstito, que son ya conocidos, no pueden ser mas moderados, ni mas favorables. ¿A qué debe pues nuestro país la sorprendente honrosa acogida que ha tenido su firma en el mercado de Inglaterra?

La debe en primer lugar, sin duda alguna, á la cordura i sensatez de sus hijos, que han sabido inspirar la confianza que solo se defiende á los pueblos industriales, laboriosos i honrados. La debe á su actual orden político, firme, ordenado i libre: por que la Inglaterra, esa nacion experta, sabe muy bien por su estudio de los gobiernos de América, que no son las constituciones escritas ni las asambleas tumultuosas los mejores garantantes de paz, orden i estabilidad de las naciones; sino los gobiernos firmes, patriotas i populares, i los pueblos prudentes i gobernables.

La debe á la liberalidad, á la franqueza i á la eficacia con que el Sr. Presidente solicitó el empréstito i á la habilidad incontestable con que el experto Sr. Gutierrez encargado del contrato dió evadicion al delicado negocio.

Las razones que dejamos apuntadas aparecerán mas evidentes si echamos una ojeada sobre la historia del empréstito bajo las anteriores administraciones.

El Sr. D. Juan Rafael Mora apoderó en junio de 1857 á los señores Juan Barth i Cº para contratar un empréstito de £200,000 al ocho por ciento de interes anual; i en el año siguiente de 1858 instruyó i facultó amplia i jurídicamente al Sr. D. Guillermo Nanne para contratar por la misma suma, i á un interes anual de diez por ciento.

El Sr. Dr. D. José María Montealegre recibió propuesta en 1861 del Sr. P. R. Negrete para contratar un empréstito, propuesta que aceptó, dando sus instrucciones á dicho Sr., con comision de 5 p. 0/0

El Sr. Dr. D. José M. Castro apoderó plenamente en enero de 1867 al Sr. Edwin F. Hickman para un empréstito de £200,000 que debía ser contratado sin la menor demora, autorizando á los prestamistas, para mejor garantia de pago, á constituir en cierto caso un agente en esta, con desdoro nacional—en una especie de vijilancia fiscal del empleo de nuestras rentas, para cobrarse de los dividendos anuales de amortizacion en las factorías de tabaco i licores.

En Junio de 1868 el mismo Sr. Dr. D. José M. Castro instruyó al Sr. Muller para tomar £400,000 al diez por ciento de interes, pagaderas por semestres, con comision de 2 1/2 p. 0/0 á cada pago de £100,000 que se hiciere.

En Abril de 1869 el Sr. Lic. D. Jesus Jimenez autorizó al Lic. D. Julian Volio con amplias facultades para el mismo objeto.

El mismo Sr. Lic. D. Jesus Jimenez, envió en Julio de 1869 al Sr. D. Eusebio Figueroa con amplios poderes para un empréstito de £400,000 al 5 p. 0/0 de comision de contrato i de 1 á 2 p. 0/0 de comision de cobro i pago.

Si á estas numerosas iniciaciones se agregan las estipulaciones é inteligencias con el Sr. Fremont, con los Sres. Le Lacheur, con la prima de 35 p. 0/0 i exorbitantes concesiones de terrenos baldíos &c., se verá que el empréstito en Costa Rica no ha sido antes de ahora sino una constante i prolongada lucha de impotencia por parte de nuestros gobiernos; lucha desventajosa i estéril que muy bien habria podido influir en la depression de nuestro crédito, i en la que se han gastado virtualmente enormes sumas en viáticos, falsas comisiones, indemnizaciones indebidas &c. gastos que han agravado inmensamente nuestro estado económico sin compensacion alguna.

Pero se nos dirá por los que han leído las causas que asig-

namos al brillante éxito del empréstito Guardia-Gutierrez: "si el pueblo costarricense era antes como es hoy el mismo pueblo sensato, industrial i honrado ¿por qué fueron desairados é infructuosos los esfuerzos de todos los anteriores gobiernos hechos en nombre de este mismo pueblo?"

Aunque esa pregunta sería mejor contestada por los capitalistas de quienes se han solicitado los anteriores empréstitos, i por los comisionados para obtenerlos, trataremos de dar las razones generales que á nuestro parecer han hecho floridas i vanas las estipulaciones referidas.

Los gobiernos anteriores han sido, apesar de sus apariencias, débiles, vacilantes i minados desde su orijen por el trabajo sordo de oposiciones intrasparentes, i apasionadas de oposiciones movidas por intereses de círculo, de familia, de bolsa, i nunca por intereses políticos, patrióticos ni nacionales: i la oposicion con estos caracteres ha trabajado siempre, no solo aquí, sino en Europa, por medio de intrigas cuando se ha solicitado un empréstito; i no eran muy a propósito por cierto ni esos gobiernos ni esas oposiciones para fundar ni consolidar el crédito nacional en el extranjero.

Por otra parte, aquí se han profesado, aun por las ilustraciones del país, errores económicos increíbles, como el de "todo empréstito es ruinoso"; poniendo así al Estado fuera de las vias de la ciencia económica moderna, impidiéndole hacer uso de su capital moral,—que así en los individuos como en las naciones constituye la mas ancha base de su adelanto, de su prosperidad i de su fortuna.—Por consecuencia de ese error, los empréstitos se han solicitado sin fé, sin interes, sin estudio i solo por vía de falso entretenimiento.

Si á estas causas se agrega el espíritu parsimonioso, cauteloso en demasia, estrecho de miras i falto de audacia de los gobiernos acostumbrados á nuestras mezquinas especulaciones i á nuestras mezquinas contiendas por una parte; i por otra la inesperienza i falta de mundo de algunos de nuestros comisionados, i su timidez i cortedad natural al entrar por primera vez en el mundo de las grandes transacciones, se explicará por qué en nuestro país se miraba la consecucion del empréstito como la de la piedra filosofal, siempre deseada i siempre imposible.

I no se diga que las proposiciones hechas i recibidas por los anteriores gobiernos eran mas ventajosas para el honor i el provecho del país que la actual, pues pronto estamos á demostrar lo contrario, respecto de aquellas cuyos datos poseemos.

En el contrato estipulado con los Sres. Barth & Cº se pagaba el 8 i en el encargado al Señor Nanne se pagaba el 10 p. 0/0.—Comparese las sumas que este esceso de 2 á 4 p. 0/0 sobre el 6 p. 0/0 que se paga ahora representa, i se verá que en esos empréstitos en el excedente del 6 p. 0/0 iba á pagarse una prima de mas de 30 p. 0/0, fuera de fuertes gastos de comisiones i viáticos.

El empréstito del Sr. Muller al mismo interes de 10 p. 0/0 causaba la misma prima, i ademas gastos de comision gravosísimos.

El del Sr. Figueroa no pudo obtener un tipo mas alto del 64

El del Sr. Hickman hemos visto ya que depreciaba la dignidad del gobierno, inutilizando en absoluto las rentas del país.

Los Sres. Le Lacheur proponían i negociaron se autorizara negociaciones—conseguir el empréstito al tipo de 65 p. 0/0, exijan que se dejara el dinero en poder de los banqueros—con menzura de nuestro crédito—i exijan la concesion de una extension inmensa de terrenos baldíos; i despues de presentar esas bases decian al

gobierno que sería imposible obtenerlas mejores: estas son sus palabras al Señor Ministro de Estado.

"Como poco mas ó menos, las bases que he tenido el honor de presentar á la consideracion del Gobierno son las únicas en que puede efectuarse el empréstito, me parece conveniente indicarle á U. S. que el proponer el negocio á varias casas sería frustrar el objeto i perjudicar el crédito del país."

Ahora bien, como dice el Sr. Gutierrez, en su nota al H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, "es posible, á causa de la indole de nuestros partidos, que haya algunos que juzgaran gravosas las bases del empréstito Guardia-Gutierrez." A estos Sres. les diremos que, partiendo del principio económico sancionado por la esperiencia, de la bondad de los empréstitos destinados á empresas productivas de renta; de la conveniencia para las naciones como para los individuos de poner en jiro su mas valioso i fecundo capital que es su crédito, la cuestion queda planteada en estos términos: ¿Es posible á Costa-Rica obtener un crédito á mejores condiciones que el que ha obtenido con el contrato actual?

Los Gobiernos anteriores saben por esperiencia costosa que lo único que se saca de proposiciones halagüenas de primas é intereses bajos, es gravar al tesoro con gastos infructuosos i deprimir el crédito de la nacion con tentativas desairadas i estériles. Por otra parte, conocidos son los términos menos favorables con que naciones mas ricas, mas vinculadas con los intereses comerciales del mundo, i mucho mas conocidas que la nuestra, han celebrado contratos de empréstito. La Rusia ha tomado uno á 72 0/0 que es el tipo del nuestro, la República Argentina ha tomado al 68, i la mejor oferta que obtuvo para Costa-Rica el Señor Don E. Figueroa fué al 64 i los Señores Le Lacheur al 65.

Mas, supongamos que las condiciones del actual empréstito no estuvieran, como lo estan, abonadas i justificadas con los casos citados i multitud mas que pudieran citarse; supongamos que la prima que Costa-Rica ha pagado en esta primera operacion fuera excesiva ¡el éxito brillante de ella, superior á cuanto hubieramos podido esperar no compensa con usura las ventajas concedidas á los prestamistas! Después de este feliz ensayo nadie puede dudar de que la segunda operacion de empréstito la haremos con una prima de 20 0/0 ó de menos acaso. No hai nacion de Sur-América que no hiciera con gusto un sacrificio mucho mayor, á cambio de obtener la alta posicion financiera en que nos ha colocado la honrosísima acogida de nuestros Bonos en el mercado de Inglaterra. Esa acogida no puede ser mas lisonjera: tenemos á la vista dos periódicos ingleses que se ocupan del empréstito de Costa-Rica: el uno dice:

"Las aplicaciones por el empréstito de Costa-Rica de los Señores Bischoffsheim i Goldschmidt han ascendido á mas de seis millones de libras esterlinas i su colocacion se sostiene de 1/2 á 5 de prima."

En el Times de 13 de Abril se lee: "Las suscripciones al empréstito de Costa-Rica por 500,000 libras esterlinas ha ascendido en Londres á 6,100,000 libras, i se esperan los bonos para darlos al público el lunes por la tarde. Su colocacion cerró hoy de 1/2 á 1/2 de prima."

Hemos visto una carta en que se dice que este sorprendente resultado se ha obtenido en dos dias desde la publicacion del empréstito, i que hai casi seguridad de que fuera de Londres saldrán las suscripciones hasta á ocho millones de libras: esto es, á diez veces mas de la cifra del empréstito pedido.

I á la vista de tal resultado habrá quien, comprendiendo el valor inapreciable del crédito, juzgue gravosa é inconveniente la prima concedida en el empréstito Guardia-Gutiérrez?

Nadie dudará de la esmerada prudencia con que el Señor Presidente, que esperaba los brillantes resultados del contrato, condujo sus estipulaciones. El tuvo especial cuidado de dar oportunamente sus órdenes terminantes para que no se solicitara por ahora una suma mayor de £500,000, lo que, después de la fundación tan sólida del crédito de la República pone al Gobierno en aptitud de conseguir con seguridad los demas fondos que necesite para empresas nacionales á un tipo mucho mayor. El Señor Presidente se ha abstenido cuidadosamente de admitir en el contrato condicion alguna humillante, ni que pueda ser una carta de esclavitud para el país, como habria sucedido si se hubieran consumado algunos de los empréstitos arriba indicados, en que ya se exigía—con pruebas evidentes de desconfianza—que los fondos del empréstito quedaran en poder de los banqueros; ya se privaba á la República de casi todos sus baldíos; i ya se sometía á los altos empleados fiscales, á una vigilancia ofensiva por medio de agentes de los prestamistas.

Hoy, por fin, gracias á la enérgica voluntad, al elevado patriotismo i á la laboriosidad infatigable del Señor Presidente, i gracias tambien á la hábil cooperacion, del esperto Sr. Don Carlos Gutiérrez, Costa-Rica entra en la via de las grandes reformas prácticas. Abrigamos la mas profunda fé de que ellas darán por pronto resultado, mediante el jenio laborioso i emprendedor de los costaricenses, el mas alto grado de riqueza, de cultura i de prosperidad á que pueda aspirar esta República.

Al Excelentísimo Señor Jeneral Presidente.

La Gaceta Oficial ha publicado el proyecto de un contrato de ferrocarril propuesto por el Señor Don Enrique Meiggs en Lima al Supremo Gobierno de esta República.

Convencidos los infrascriptos agricultores i comerciantes de que no solamente el progreso, sino casi la existencia material del país depende de su comunicacion con el litoral atlántico i que esta comunicacion, para levantarnos á la altura de otros países, no puede ser otra que por medio de una via férrea; convencidos de que todas las demas cuestiones vitales que se presentan en Costa-Rica: la inmigracion, la agricultura, la minería, etc. no pueden resolverse sino en conexion con semejante empresa; deseamos contribuir por nuestra parte á vencer las dificultades que tan árdua, i tantas veces frustrada obra indispensablemente debe traer consigo i cuya parte mas importante consiste en el pago de los intereses del capital que se invierte en la construccion del ferrocarril, ántes de que este mismo produzca una renta.

Bajo tal inteligencia ofrecemos al Supremo Gobierno pagar durante la construccion de la obra del ferrocarril una subvencion voluntaria de cincuenta (50) centavos por cada quintal de café que exportáremos, para cubrir con esta suma parte de los réditos del capital que en dicha obra se invierte. Rogamos á V.E. se digne aceptar este ofrecimiento como una muestra del vivo interés que tenemos en la ejecucion de la grande obra promovida i patrocinada por su administracion, i en la prosperidad de Costa-Rica.

pp. H. Tournon & C^a, P. Tournon. José M. Castro. J. V. Espinach. C. Pinto. Esquivel i Hermanos. Hübbe & Grytzell. Manuel J. Carazo. Manuel Carazo & C^a. Federico Tinoco. Pio Joaquin Fer-

andez. Guillermo Witting. Joaquin Fernandez. R. Ramirez. Manuel A. Bonilla. F. Pinto. Francisco Quezada. A. Jimenez. Vicente Herrera. p. Juan Knöhr. Luis Greve. Francisco Echeverría. Alfonso Carit. Luiz D. Saenz. Guillard hermanos i Nauté. Nicolas Saenz. José Andres Coronado. A. Aguilar. Juan R. Mata. J. Federico Lahmann. Rafael Barroeta. Jaime Güell. p. A. Knöhr. Vicente Herrera. Tomas Farrer. Guillermo Thompson. R. Herran. Máximo Blanco. Van Nuffel van Dyk & C^a. Juan B. Bonilla. A. Jimenez. Pedro D. Calderon. Juan Echeverría & C^a. H. Lutschau. Carlos P. Roesler. Demetrio Iglesias. Ramón Gonzalez B. Juan Quezada. Francisco Mora. Juan Braun. pp. Juan Rafael i Buenaventura Carazo, Juan Manuel Carazo. Francisco Brenes. Rafael Alvarado. Clodomiro Echeandi. Victor Golchert. Manuel Argüello.

CARTAGO. Francisco Peralta. Ramon Rojas Troyo. Ramon Aguilar. Carlos Volio. Desiderio Oreamuno. Jesus Guzman. Ramon Mestre. Francisco Saenz. J. M. Jimenez. H. Guier. J. M. Sandoval. Carlos Sancho. Manuel Vedoya. Jesus Pacheco. Eusebio Ortiz. Santos Dengo. José M. Rojas. E. Garcia. Felix Mata. Rafael Oreamuno. D. Pacheco. M. V. Jimenez. Francisco Oreamuno. Ramon Jimenez. J. M. Jimenez. J. Sancho. R. Oreamuno. Leon Paez. Zacarias Pacheco. José M. Alfaro. Vicente Aguilar. Felipe Alvarado. J. Picado. J. M. Oreamuno. Gregorio Bonilla. Pascual Saenz. Nereo Macis. Juan R. Troyo. Pedro Garcia. B. de J. Espinach.

HEREDIA. Braulio Morales. Paulino Ortiz. Lizano i Hermanos. Manuel Zamora. Ulloa, Zamora i C^a. José M^a. Zamora. Pascual Solórzano. Pacheco i H^a. Chaverri i Ovares. Juan F. Flores.

ALAJUELA. Francisco Cagagal. José M^a. Orozco. Apolinar de Jesus Soto. Francisco Pio Pacheco. Florentino Montenegro. Andres Rojas Anselmo Gonzalez. José A. Mora. José Soto. Evaristo Fernandez. Nazario Ocampo. Próspero Fernandez. Florentino Alfaro. José Castro A. Pedro Saborio. Calletano Vargas. Isidro Cabezas. José M^a. Soto. Antonio Mayorga. Ezequiel Muñoz. Lorenzo Solórzano. Piza Maduro i C^a. Francisco Gonzalez B. (Siguen las firmas de las demas Provincias.) San José, Junio 15 de 1871.

Excelentísimo Señor Jeneral Presidente.

Con noticia los infrascriptos de que el Supremo Gobierno, piensa dar principio á los trabajos del ferrocarril por la Provincia de Alajuela, con la mira de que la Nacion se aproveche lo mas pronto posible de las ventajas que el promete, i deseando contribuir por nuestra parte con un pequeño contingente para la realizacion de una empresa que ademas de sacar al país de la postracion en que se encuentra su industria i su comercio, promoverá el desarrollo de los ricos elementos con que cuenta para el engrandecimiento i bienestar que le deseamos, hemos resuelto de nuestra libre i espontánea voluntad ceder al Supremo Gobierno la parte que ocupe la via férrea en caso que esta pase por algun terreno de nuestra propiedad, sin que por esta espropiacion se nos pague cosa alguna.

En esta virtud, A V.E. pedimos os digneis aceptar esta corta demostracion de nuestro entusiasmo por ver coronados los patrióticos esfuerzos del Gobierno; llevando á su término una obra tan grandiosa i de tan vital importancia para la Nacion. San José, Junio 10 de 1871. E. S. J. P. de la R.

Lorenzo Montúfar. Rafael Ramirez. Francisco Pinto. Liborio Pinto. Ramon Herran. Juan Bautista Bonilla. Aniseto Esquivel. Camilo Esquivel. Narciso Esquivel. Luis D. Saenz. José Duran. Francisco Bolandy. Manuel Bonilla i Federico Fernandez. Braulio Morales. Paulino Ortiz. Manuel Zamora. José M^a. Zamora. José M^a. Orozco. Apolinar de Jesus Soto. Francisco Pio Pacheco. Florentino Montenegro. Andres Rojas. Anselmo Gonzalez. José A. Mora. José Soto. Evaristo Fernandez. Nazario Ocampo. Próspero Fernandez. Florentino Alfaro. José Castro A. Pedro Saborio. Cayetano Vargas. Isidro Cabezas. José M^a. Soto. Antonio Mayorga. Ezequiel Muñoz. Lorenzo Solórzano.

Exmo. Señor Jeneral Presidente de la República.

Los infrascriptos vecinos de Alajuela, ante V.E. respetuosamente esponemos. En la Gaceta del 21 de Mayo último hemos visto publicadas las bases de contrato para la construccion de un Ferrocarril al Limon propuestas por M. H. Meiggs. Los infrascriptos nunca han visto un contrato tan ventajoso para el país, ni tan practicable como este.

Celebramos con entusiasmo que haya cabido á V.E. la dicha de coronar una obra que necesitaba la situacion violenta del país, i que demandá nuestro progreso. Celebramos tambien, que todas las dificultades, grandes por su naturaleza, hayan cedido á vuestro celo i á vuestro decidido empeño por la felicidad futura de Costa-Rica.

Con el Ferrocarril,—Señor, no solo vemos la futura grandeza del país, sino tambien el término de nuestros disturbios políticos, que sino todos, muchos tenian por causa nuestro mal estar financiero.

Señor Presidente:—contad con nuestro decidido patriótico apoyo; i para que no creais que hablamos bajo la influencia de un entusiasmo del momento, i que al contrario, con hechos podemos probaros nuestra buena disposicion, os indicamos desde luego, como un recurso para hacer frente en parte á los gastos que con tal objeto debe hacer la Administracion, el restablecimiento del impuesto de cincuenta centavos sobre la esportacion de cada saca de café, contribucion cuyo pago consideramos insignificante, atendido el objeto con que os lo ofrecemos.

Así, Señor, creemos corresponder á vuestros desvelos, i así tambien, llenamos al propio tiempo el grato deber de daros nuestra mas cumplida felicitacion. E. S. J. P. Alajuela, Junio 8 de 1871.

N. Ocampo. Rafael Orozco. Francisco G. Brenes. Presbítero J. de J. Orozco. Francisco Pio Pacheco. A. Saborio. Joaquin Saborio. Ramon Lombardo. Felipe Muñoz. Florentino Alfaro. Agapito Oreamuno. Andres Rojas. José M. O. Soto. Próspero Fernandez. Pedro Alfaro. Manuel Sandoval. S. Ramos. Isidro Cabezas. Pedro M. Saborio. Francisco Arias. Eusebio Soto. Vicente M. de Oca. José Castro A. Francisco Jimena. Andres Boza. Luis Soto. Estevan Castillo. Santana Vargas. Ezequiel Muñoz. J. Victoriano Arias. A. Gonzalez. Pantaleon Córdova. Cayetano Vargas. L. Ramirez. Ignacio V. Saborio. P. Ramirez. Yanuario Bastos. José R. Ugalde. Gaspar Soto. Benjamin Castro. Juan Ubaldo Soto. Julian Jimenez. José Soto. Hilario Ruiz. Fuljencio Saborio. José M. Quezada. Samuel Castro. José Ana Mora. Leonso Orozco. Lorenzo Solórzano. Maximino Soto. R. Francisco Oreamuno. José M. Sibaja. M. J. Robles. Marcos Solórzano. T. Montenegro. Juan J. Jenkin. C. Muñoz. L. Arce. Guillermo Ruiz. J. Jesus Ramos. Dolores Ardon. Juan M. Chavez. Ramon Padilla. Inocente Gonzalez. Ignacio Barquero A. J. Sibaja. Martinez. Roberto Castro. L. Zamora. Antonio Quezada. José Rodriguez. Pedro I. Saborio. R. H. Carrillo. Cecilio Soto.

FELICITACION.

Hemos visto llenos de júbilo, en la Gaceta Oficial número 23 el acta que celebró el Supremo Consejo de Estado, bajo la presidencia del Excmo. Señor Jeneral Presidente

de la República, por la cual es aprobado el Contrato del Ferrocarril al Atlántico.

El bien que con esta medida de progreso i prosperidad se ha dado al país, es imposible que dejemos de reconocerlo como un bien jeneral; i estamos en el deber de manifestar nuestro agradecimiento á los dignos representantes, que con tanto acierto han dado al país esta nueva fuente de riqueza i engrandecimiento.

En gratitud de tan grandes beneficios, nosotros, amantes de la justicia i entusiastas por el bien de nuestra patria i de la posteridad, felicitamos al Excmo Señor Jeneral Presidente de la República i al Supremo Consejo de Estado, brindándoles nuestros pequeños recursos, i aun nuestra propia vida, para el sostenimiento de medida tan interesante, i para que se lleve á debido efecto. Esperamos, que Su Excelencia, el Señor Jeneral Presidente i el gran Consejo de Estado, nos reciban esta sincera felicitacion, como de ciudadanos amantes por el bien de nuestra patria,—rogando al Todo-Poderoso les conserve larga vida para nuestra felicidad. Escasú, Junio 13 de 1871.

Antonio Sosa. Julian Mata. Agapito Córdova. Jesus Roldan. José Estanislao Rojas. Juan Alvarez. Guido Matamoros. Ramon Camacho. Francisco Hidalgo. José Roldan. Manuel Zúñiga. Carmen Campos. Estevan Aguilar. Pedro Jimenez. Rafael Moreira. Lorenzo Montes. Jesus Guadamus. Francisco Bustamante. Cleto Lopez. Mercedes Guillen.

Una observacion.

Hemos visto que en la nueva Tarifa de Aduanas se asigna al quintal de harina \$1.50 cs. de derecho de introduccion. Creemos que el motivo, justo á la verdad, que la comision reformadora de la Tarifa ha tenido en cuenta para asignar á la harina ese derecho, es la consideracion de que ese artículo es barato en nuestro puerto, i á causa de su baratura, i de tener ya un gran consumo en el país, los cuatro panaderos que existen en él gozan de un verdadero privilejio sobre todos los demas industriales, haciendo en la confeccion del pan ganancias desproporcionadas. Repetimos que si ese es el motivo, lo hallamos fundado, si es otro no damos con él.

Pues bien: el impuesto de la harina no llena su objeto, porque no son los panaderos los que pagan ese impuesto—son los consumidores, entre ellos la mayor parte pobres los que lo pagan, puesto que reciben hoy menos cantidad de pan por el mismo precio; lo que, atendida la escasez i carestia actual del maiz i demas víveres, es muy gravoso al pobre pueblo.

El único medio de conseguir el efecto económico del impuesto en cuestion, es el de hacer lo que se hace en todos los países en que la suerte del pueblo es de la preferente atencion del Gobierno: establecer el peso legal del pan, imponiendo una pena eficaz á los contraventores.

Si este complemento, la alteracion del impuesto de la harina es un mal sin compensacion i una contribucion indirecta que no está en proporcion de las facultades de quien la paga.

Señor Secretario de la Junta de Caridad. San José, Junio 4 de 1871.

Seis años i medio hace hoy que esa Honorable Corporacion de Beneficencia tuvo á bien asignarme una gratificacion de diez pesos mensuales por mis servicios como Capellan del Hospital.

No ha sido nunca mi ánimo el admitir retribucion alguna pecuniaria por los insignificantes servicios que he prestado con la mejor voluntad, movido solo por la compasion hacia los que en la desgracia i atormentados por crueles enfermedades ocurren á aquel asilo; por cuya razon, así como por la notoria indijencia de los fondos del mismo establecimiento, no habia pensado siquiera en reclamar esta mensualidad.

Pero ahora que se trata de una obra tan urgente, como es la traslacion del Hospital á una localidad mas adecuada i proporcionar le todas las comodidades necesarias,—no he podido menos de participar del entusiasmo que inspira á los habitantes de esta Capital un proyecto digno de la filan-

trópica Junta de Caridad i de la ilustracion i jenerosos sentimientos del pueblo jos-fino; i deseando contribuir por mi parte con una piedra á la edificacion del humanitario asilo—no contando con recursos para ello,—me veo en el penoso caso de suplicar á esa Honorable Junta, que ya que se anuncia un desahogo para las rentas del establecimiento, se sirva, si lo tiene á bien, mandar liquidar lo que me corresponde por la dicha gratificacion hasta este dia, i disponer que el producto, cualquiera que sea, se retenga en Tesoreria para ser empleado á su tiempo en aquella importante obra á la cual lo cedo.

Sírvase, el Señor Secretario, dar cuenta con lo expuesto, i admitir los humildes votos de mi consideracion muy distinguida. Presb^o Can^o JUAN P. SALAZAR.

Señor Presbítero Canónigo Don Juan Pablo Salazar, Capellan del Hospital de San Juan de Dios. San José, Junio 5 de 1871.

Tuve el gusto de recibir i de poner en conocimiento de la Junta de Caridad la estimable comunicacion de U., fecha de ayer, i en sesion del mismo dia tuvo á bien acordar dicho Cuerpo lo que me hago el honor de transcribir para inteligencia de U.

Art. 10. Se leyó una comunicacion de este dia en que el Sr. Presbítero Canónigo Don Juan Pablo Salazar suplica se le mande liquidar lo que ha devengado hasta hoy de la gratificacion de diez pesos mensuales que la Junta le asignó en 4 de Diciembre de 1864 como á Capellan del Hospital, i se retenga el producto en la Tesoreria respectiva para invertirse en la construccion del nuevo Hospital. Con vista de los datos suministrados por la Secretaria relativos al particular, de que aparece que se adeudan al Capellan setecientos ochenta pesos (\$ 780), i en atencion á que esta suma es mayor de la requerida por el art. 40 de la lei de 16 de Octubre de 1863 para considerar como Beneficor del Hospital i Lazareto á la persona que haga tal donacion al establecimiento, i á que la mensualidad asignada no recompensa los servicios del Capellan, quien ademas, segun se tiene noticia, ha costado algunas veces de su propio peculio, gastos urgentes en el ejercicio de su ministerio; se acordó: que por el órgano de estilo se manifieste al Señor Canónigo Salazar, que la Junta acepta con reconocimiento el obsequio que hace de la espresada cantidad i le dá las mas espresivas gracias en nombre de los enfermos, objeto de su caritativo celo, por los buenos i constantes servicios que les ha prestado: que su nombre se inscriba en el catálogo de los Bien-hechores; i que el Tesorero se á date i cargue aquella suma en sus cuentas, é inscriba, tambien el nombre del Señor Canónigo en la lista de contribuyentes para el nuevo Hospital.

Con toda consideracion me suscribo de U. su muy atento i respetuoso

Servidor. J. ADAN MONTES DE OCA.

AVISOS.

En el edificio conocido con el nombre de "Talleres del Gobierno," se halla una magnifica máquina de vapor de 25 caballos de fuerza, la que se vende de órden del Gobierno á un precio equitativo. Se recibe en pago otra máquina tambien de vapor de 10 caballos de fuerza enteramente nueva i el resto en dinero.

Para precio i demas condiciones, dirijanse á la Oficina de la Direccion Jeneral de Obras públicas. San José, Junio 10 de 1871.

Consul des Norddeutschen Bundes.

In Folge einer erhaltenen Order vom Hohen Reichs-Kanzler-Ambring-Nachstehendes hiermit zur Kenntniss der Betheiligten. N^o 31. Deutscher Reichstag. 1 Legislatur-Periode. 1 Session 1871.

Der Deutsche Reichstag hat in seiner eutigen Sitzung einstimmig

die nachstehende Resolution angenommen:

Der erste Deutsche Reichstag erfüllt eine patriotische Pflicht, indem er mit warmer Anerkennung und Freude der wohlthunenden Sympathien, der thatkraeftigen Unterstützung und der liebevollen opferwilligen Huelfe gedenkt, welche die Deutschen Stammesgenossen in den benachbarten Staaten, wie in den fernsten Laendern ihrem schwerbedrohten und nun wiedererstandenen gemeinsamen Vaterlande bewiesen haben.

Im Namen des zum Reiche vereinigten Deutschen Volkes, spricht er seinen warmen Dank allen fernem Stammesgenossen aus, deren patriotische, oft unter Gefahren und Unbill bethaetigte Theilnahme die nationale Erhebung staerkte, den Schritt der siegreichen Heere befluegelte, die gebrachten Opfer milderte und zur Heilung der geschlagenen Wunden beitrug.

Berlin den 5 April 1871. Der Praesident des Deutschen Reichstages,

DR. SIMSON. San José, Costa-Rica, den 15ten Juni 1871. J. FEDR. LAHMANN. Cónsul. 3 v. 1.

FERROCARRIL.

He recibido por el último vapor. Rebobos superiores de todas clases. Arroz muy blanco i superior. Almidon de la mejor clase. Garbanzos, maiz i puros. Todo viene de San Salvador i se encuentra de venta en la casa de Don Teodorico Quiroz i en la del que suscribe. San José, Junio 16 de 1871. NAPOLEON QUIROZ. 3 v.—1.

LA OPINION.

Periódico jeneral que se publica en la capital de la República de San Salvador; sale dos veces por semana i el precio de suscripcion es el de seis reales fuertes por cada doce números. El que desee suscribirse, dirijase en Puntareras á Don Bernardino Alvarado, i en esta ciudad, á Don Napoleon ó Don Reinaldo Quiroz. San José, Junio 16 de 1871. 3 v.—1.

CARPINTERIA DE SUÑOL.

Este establecimiento situado en la media al Sur de la plaza principal, en solar de Don José María Mora, se ha trasladado en el mismo solar, frente á la casa que perteneció al finado Don Rafael Escalante, calle de la Pólvora. En él se halla bien organizada una fragua, en donde se ofrece encaucillar bestias al precio módico de dos pesos cincuenta centavos, i hacer todas las demas obras que se soliciten.

En el mismo establecimiento se encuentran á todas horas del dia i de la noche, i á precios sumamente baratos, los atahudes que se pidan, aparte de la empresa en otra ocasion anunciada; tambien se venden maderas de varias clases. Las personas que hagan cualquiera solicitud serán atendidas con toda la prontitud i esmero posible. 3 v. 1.

AVISO. A LOS POBRES.

En la casa que habita el que suscribe, que está en la calle de la sabana, hai una granja para los pobres i aun para los que no son pobres.

Las parras de uvas que se han estado vendiendo á dos pesos, á doce reales i á peso cada una, se venden ahora, á cuatro reales. Es una lastima perder la ocasion de dar al país un nuevo i positivo ramo de riqueza, por que no es posible que se presente otra oportunidad como esta.

Por solo cincuenta centavos se puede obtener una parra de uvas que á los veinte meses, con toda seguridad dará su primera cosecha, i ya sea vendiendo la fruta ó fermentándola para sacar vino, dará diez veces mas de lo que ha costado, así es que sembrando cien parras, se pueden cosechar, en la primera cosecha, media botella de vino legítimo cada una; en la segunda cosecha, una botella cada parra; i en las siguientes cosechas, hasta tres botellas cada cepa.—I si se vende la fruta, se puede obtener, uno, dos i tres pesos de cada parra.

¿Quién no querrá hacer tan buen negocio?—Aprovechar la ocasion i no dormirse. San José, Mayo 25 de 1871. M. GALCERAN.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced.